

Radicación:	2022-00167-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante:	MONICA MERCEDES TORRES GUERRERO Y OTROS.
Demandado:	EILMAR SILVA MUÑOZ.
Auto No.:	0261.
Fecha:	27 de febrero de 2024.
Actuación:	Admite llamamientos.

Los demandados JONY JAIRO REALPE REBOLLEDO (a. # 014, c. 001, c. 01, a. # 13), SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. (a. # 014, c. 001, c. 01, a. # 18) y EILMAR SILVA MUÑOZ (a. # 010), han conferido poder cada uno, a unos profesionales del derecho para que contesten la demanda, por lo que debe procederse al reconocimiento de personería a los dos primeros según lo expresado en los artículos 75 y 103, CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213/22. Es de tener en cuenta que al profesional designado por EINAR SILVA MUÑOZ ya se le había reconocido en el auto que ordenó la acumulación (a. # 007).

Así mismo, los abogados en oportunidad, presentaron excepciones de fondo de acuerdo al art. 370, CGP, por lo que se ordenará su traslado en la forma señalada por el art. 110, ibídem.

Además, los tres togados objetaron el juramento estimatorio conforme el art. 206 inc. 2º, CGP, siendo procedente dar trámite, solamente a las propuestas por SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. y EILMAR SILVA MUÑOZ, por ajustarse a los presupuestos allí indicados. Es de anotar que, aunque el abogado de JONY JAIRO REALPE REBOLLEDO también objetó el juramento estimatorio, no es procedente gestionar al mismo, por cuanto no se ajusta a los presupuestos indicados en el art. 206 inc. 2º, CGP, toda vez que no hace una especificación razonada de la inexactitud, ni se centra en el monto de los perjuicios sino en su existencia.

Por último, el demandado YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO ha efectuado llamamiento en garantía (a. 014, c. 001, c. 02, a. 001), así como la demandada SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. que efectuó tres (a. 014, c. 001, c. 03, 04 y 05), los que cumplen con los requisitos exigidos por los arts. 65 y 82, CGP y, por ende, habrá de ordenarse su admisión y disponerse su trámite conforme los arts. 64 y siguientes, CGP. En consideración a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el demandado YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y el llamamiento por el término de veinte (20) días a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (art. 66 inc. 1, CGP).

TERCERO: NOTIFIQUESE a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por parte del demandado YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO la presente

providencia, en la forma y términos señalados en los arts. 291 y 292, CGP o en el art. 8 de la Ley 2213/22.

CUARTO: PONER DE PRESENTE al demandado YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO, que cuenta con el término de seis (06) meses para lograr la notificación de su llamada en garantía, contados a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de que sea declarado ineficaz tal llamamiento.

QUINTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. contra YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEXTO: DISPONER correr traslado de la demanda y el llamamiento por el término de veinte (20) días a los llamados en garantía YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (art. 66 inc. 1, CGP).

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a los llamados en garantía YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por parte de la demandada SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. la presente providencia, en la forma y términos señalados en los arts. 291 y 292, CGP o en el art. 8 de la Ley 2213/22.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la demandada SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A., que cuenta con el término de seis (06) meses para lograr la notificación de sus llamados en garantía, contados a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de que sean declarados ineficaces tales llamamientos.

NOVENO: ORDENAR se fije en lista de traslado a la parte demandante, los escritos de excepciones de fondo, propuestas por los demandados JONY JAIRO REALPE REBOLLEDO, SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. y EILMAR SILVA MUÑOZ, así como los de objeciones al juramento estimatorio propuestas por las dos últimas.

DÉCIMO: PONER A DISPOSICION de la parte demandante, los escritos de excepciones de fondo propuestas por los demandados JONY JAIRO REALPE REBOLLEDO (a. # 014, c. 001, c. 01, a. # 13), SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. (a. # 014, c. 001, c. 01, a. # 18) y EILMAR SILVA MUÑOZ (a. # 010), así como los de objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. (a. # 014, c. 001, c. 01, a. # 18) y EILMAR SILVA MUÑOZ (a. # 010).

DÉCIMO PRIMERO: PONER A DISPOSICION de la parte demandante, los escritos de excepciones de fondo propuestas por los demandados JONY JAIRO REALPE REBOLLEDO, SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A. y EILMAR SILVA MUÑOZ, así como los de objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE



LOGITRANS S.A. y EILMAR SILVA MUÑOZ, a través de la casilla anexa a la notificación por Estado del presente proveído, ubicada en el aplicativo dispuesto por la RAMA JUDICIAL para este juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 1223/22.

DÉCIMO SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a las objeciones al juramento estimatorio propuestas por el demandado YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el trámite de este proceso en representación judicial del demandado YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido, a ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional No. 319.556 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

DÉCIMO CUARTO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado del demandado YONI JAIRO REALPE REBOLLEDO, los correos electrónicos: katherinebperafan@gmail.com y asistente.judicial1@sercoas.com.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el trámite de este proceso en representación judicial de la demandada SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido, a MATEO PELAEZ GARCIA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 82.787 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

DÉCIMO SEXTO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado de la demandada SOCIEDAD LOGISTICA DE TRANSPORTE LOGITRANS S.A., los correos electrónicos: mateopelaez@sumalegal.com y nicolasmora@sumalegal.com.

DÉCIMO SÉPTIMO: TENER EN CUENTA que, al abogado GUIOVANNI LEON RODRIGUEZ MUÑOZ, ya se le reconoció personería para actuar en nombre del demandado EILMAR SILVA MUÑOZ, mediante proveído adiado 14 de febrero de 2023, que ordenó la acumulación de procesos (a. # 007).

DÉCIMO OCTAVO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado del demandado EILMAR SILVA MUÑOZ, el correo electrónico: leonodriguez17@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Estado No. 030
28/02/2024

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e159b5d160e00871240fe63f9dade1c80ac90b24bdeda906dbc330351b31ec74**

Documento generado en 27/02/2024 03:07:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>